

**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-28651

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -060972

INFRACTOR: HERNANDEZ MENDOZA EDUARDO ANTONIO C.C No. 20.458.000

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 42 CON CALLE 34

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81060972 dentro del expediente 08-001-6-2018-28651.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor **HERNANDEZ MENDOZA EDUARDO ANTONIO** identificado con **C.C. 20.458.000**, en la CARRERA 42 CON CALLE 34, El día 20 de julio de 2018, a las 09:00 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional ARRIETA MORELO WILSON, identificado con la placa policial No 107.226, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "Se encontró venta de camisetas ocupando el espacio público". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$104.165.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor **HERNANDEZ MENDOZA EDUARDO ANTONIO**, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no.

8 – 1 – 074613 de fecha 4 de noviembre de 2018 la cual corresponden a la inspección 27, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 060972 es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00)**.

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor **HERNANDEZ MENDOZA EDUARDO ANTONIO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 20.458.000**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al señor **HERNANDEZ MENDOZA EDUARDO ANTONIO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 20.458.000 equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.



ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los once (11) días del mes de diciembre de 2018.

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTORA 27 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto. K.B.P.



02

Nº INCIDENTE 6182331

No. de Comparendo 8-1-060972



1. FECHA Y HORA
AÑO: 2018, DIA: 20, MES: 08, HORA: 00, MINUTOS: 00

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
VIA PRINCIPAL: AV. CL. 42, VIA SECUNDARIA: B. 6, LOCALIDAD/COMUNA: Cerrito

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACADOR
TIPO DOCUMENTO: C.C., NÚMERO DE DOCUMENTO: 20458000, EDAD: 25
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACADOR: Eduardo Hernandez Acosta, DIRECCION - RESIDENCIA: No Aporte

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
NOMBRES Y APELLIDOS: No Aporte, DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: C/Br

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
RAZON SOCIAL: / ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: / NIT: / DIRECCION: /

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
ORDEN DE POLICIA: MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCION, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
USO DE LA FUERZA: SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
RETIRO DEL SITIO: APREHENSION CON FIN JUDICIAL, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
INCAUTACION: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
HECHOS: Se encarga Venta de Camisetas ocupando el espacio publico

DESCARGOS: /

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
0 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL
TIPO DE MULTA: 2, NO APLICA MULTA GENERAL: , NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA:

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
INUTILIZACION DE BIENES: , PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA: , SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD:
DESTRUCCION DE BIEN: , REMOCION DE BIENES: , AMONESTACION: , DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS:

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
Alcaldia B/ptla suscripcion 27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
Grado, Apellidos y Nombres: Pl. Amaro Morab w/ta, Placa Policial: 107221
Unidad: FUENTE HERAR, Cuadrante o Cargo: E-D, Telefono: /

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
Nombre y apellidos: / No. C.C.: /
Direccion: / Telefono/Celular: /

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL
El ciudadano es de Nueva Nariño y venezolana

FIRMA POLICIA: [Firma], FIRMA PRESUNTO INFRACADOR O ADULTO RESPONSABLE: Eduardo H, FIRMA ENTREVISTADO: /

CC: 73206015, CC: [Firma], CC: /

Presunto infractor o adulto responsable: [Firma]